



DECRETO ALCALDICIO N° 679

APRUEBA MODIFICACIÓN DICTANDO TEXTO REFUNDIDO Y SISTEMATIZADO DE LA ORDENANZA LOCAL N.º 01/2019, QUE REGULA EL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES PARA CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RAUCO E INSTRUYE LO QUE INDICA.-

RAUCO, 27 OCT. 2020

VISTO:

1. La Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido fue fijado en D.F.L. N° 1 de 26.07.2006 del Ministerio del Interior, Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, y sus modificaciones posteriores, en especial lo establecido en el Artículo 12 y 65 Letra L);
2. La Ley 18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado, de fecha 05.12.1986;
3. La Ley 19.880, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los órganos de la administración del Estado, de fecha 29.05.2003;
4. La Resolución N° 1.600 del 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;
5. El Decreto Alcaldicio N° 436 de fecha 02.05.2019, que aprueba ordenanza local que regula el pago de derechos municipales para concesiones, permisos y servicios, bajo el N.º 01/2019 de la Ilustre Municipalidad de Rauco;
6. El acuerdo del Honorable Concejo Municipal, arribado en sesión ordinaria N° 146, de fecha 20.10.2020, contenido en certificado de acuerdo de ministro de fe;
7. La sentencia de proclamación Rol 125-2016 del Tribunal Electoral de Talca, sancionado mediante Decreto Alcaldicio N.º 4108 de fecha 07.12.2016, que designa a Don Enrique Olivares Farías en calidad de Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Rauco;
8. El Decreto Alcaldicio N° 1180 del 20.10.2020 que designa como Secretario Municipal suplente al Sr. Felipe Rojas Núñez.

CONSIDERANDO:

1. La necesidad de ejercer la potestad reglamentaria, dictando en forma general y obligatoria una normativa que regule derechos, permisos y servicios municipales, modificando e incluyendo costos no considerados previamente;

DECRETO:

1. **APRUEBASE**, modificación dictando texto refundido y sistematizado de la ordenanza local que regula el pago de derechos municipales para concesiones, permisos y servicios, bajo el N.º 01/2019 de la Ilustre Municipalidad de Rauco, dejándose sin efecto texto anterior de la citada ordenanza;
2. **INFÓRMESE** a los Departamento Municipales;
3. **PUBLIQUESE** en portal institucional –transparencia activa-;

ANÓTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHÍVESE.


FELIPE ROJAS NÚÑEZ
SECRETARIO MUNICIPAL (S)


Distribución:


Unidad Jurídica

- Administrador Municipal
- Departamento Social
- Juzgado de Policía Local
- Dirección de Obras Municipales
- Unidad de Asesoría Jurídica




ENRIQUE OLIVARES FARIÁS
ALCALDE

- Dirección de Administración y Finanzas
- Secretaria Municipal
- Departamento de Educación
- Secretaria Comunal de Planificación

- Departamento de Salud Municipal
- Unidad de Control Interno
- Departamento de Tránsito y Transporte Público
- Archivo Alcaldía
- Archivo Correlativo.-



ORDENANZA LOCAL QUE REGULA EL PAGO DE DERECHOS MUNICIPALES PARA CONCESIONES, PERMISOS Y SERVICIOS

Macro Proceso	Proceso	Redactado	Revisado	Versión	Texto Refundido Coordinado y Sistematizado	Fecha
Ingresos Propios/ Tributos	Gestión Interna	Dirección de Obras / Unidad de Rentas	Asesora Jurídica	2.0	Sí	Noviembre 2020

Contenido

TITULO I. NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES	1
Artículo 1°	1
Artículo 2°	1
Artículo 3°	1
Artículo 4°	2
Artículo 5°	2
TITULO II. SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN EL ESPACIO PÚBLICO	2
Artículo 6°	2
Artículo 7°	2
TITULO III. SOBRE LA INFRACCIÓN POR ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA	3
Artículo 8°	3
TITULO IV. DERECHOS SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS	3
Artículo 9°	3
TITULO V. DERECHO MUNICIPAL SOBRE CERTIFICADOS	4
Artículo 10°	4
TÍTULO VI: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO Y OTROS SERVICIOS MUNICIPALES	4
Artículo 11°	4
Artículo 12°	5
TÍTULO VII. DERECHOS MUNICIPALES POR ARRIENDO DE MÁQUINA PERFORADORA	5
Artículo 13°	5
Artículo 14°	6
Artículo 15°	6
Artículo 16°	6
TÍTULO VIII. DERECHOS SOBRE PERMISOS PROVISORIOS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS	6
Artículo 17°	6
TÍTULO IX. USO DEL ESPACIO PÚBLICO	7
Artículo 18°	7
Artículo 19°	9
Artículo 20°	9
TÍTULO X. DERECHO DE USO TEMPORAL DE MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES	9
Artículo 21°	9



TÍTULO XI. MULTAS POR INFRACCIONES EN LA VÍA PÚBLICA	10
Artículo 22°	10
Artículo 23°	10
TÍTULO XII. FARMACIA POPULAR DE RAUCO	10
Artículo 24°	10
Artículo 25°	10
TITULO XIII: VARIOS	11
Artículo 26°	11
Artículo 27°	11
Artículo 28°	11
Artículo 29°	11





TITULO I. NORMAS GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular la forma de cobro y el monto de los Derechos Municipales que deben pagar las personas que obtengan de la Municipalidad, una concesión, un permiso y/o soliciten un servicio. La ordenanza se enfoca en:

- a) Promover el cuidado y protección de los bienes nacionales de uso público.
- b) Promover la eficiencia del uso de los recursos municipales.
- c) Establecer responsabilidades, sanciones e indemnizaciones de quienes hacen uso de los bienes municipales y de uso público.

Artículo 2°: Definiciones. Los siguientes vocablos tienen en esta Ordenanza Local el significado que se expresa:

1. Área de extensión urbana: superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al crecimiento urbano proyectado por el plan regulador intercomunal.
2. Área rural: Territorio ubicado fuera del límite urbano.
3. Área urbana: Superficie del territorio ubicada al interior del límite urbano, destinada al desarrollo armónico de los centros poblados y sus actividades existentes y proyectadas por el Instrumento de Planificación Territorial.
4. Bien Nacional de Uso Público (B.N.U.P): El Código Civil establece que son Bienes Nacionales aquellos que pertenecen a toda la nación y se clasifican en bienes de uso público y bienes fiscales o del Estado. Corresponden a todas las tierras situadas dentro de los límites territoriales y que carecen de otros dueños.
5. Bien Inmueble: Se consideran aquellos bienes raíces, por tener de común la circunstancia de estar íntimamente ligados al suelo, unidos de modo inseparable, física o jurídicamente al terreno, tales como las parcelas, urbanizadas o no, viviendas, industrias, etc. En definitiva, son bienes imposibles de trasladar o separar del suelo sin ocasionarle daños, porque forman parte del terreno o están anclados a él.
6. Bienes Muebles: Son aquellos que pueden trasladarse fácilmente de un lugar a otro, por cualquier medio, manteniendo su integridad y la del inmueble en el que se hallen depositados.
7. Boleta de Garantía: Las garantías constituyen cauciones a favor de la Ilustre Municipalidad de Rauco destinada a garantizar la seriedad de la oferta y/o ejecución de servicios. En este contexto, permite resguardar los bienes muebles e inmuebles Municipales.
8. Cobro Diario: El cobro diario se efectuará por tramos designados; Tramo 1: desde las 08:00 a las 12:00 hrs; Tramo 2: desde las 12:00 a las 16:00 hrs y Tramo 3: desde las 16:00 hrs a las 20:00 hrs.
9. Cobro Semanal: De lunes a viernes (incluyendo festivos).
10. Cobro Mensual: Pago de derecho efectuado una vez al mes.
11. Cobro Semestral: Primer semestre enero-junio; Segundo semestre julio-diciembre de cada año.
12. Cuota CORVI: La cuota CORVI es el valor de moneda del sector, definido por el MINVU.
13. Espacio Público: Bien nacional de uso público, destinado a circulación y esparcimiento entre otros.
14. Horario Día: Desde las 07:00 a las 20:00 hrs.
15. Horario Noche o nocturno: Desde las 20:00 a las 06:00 hrs.
16. PRI: Plan Regulador Intercomunal.
17. Polígono 1: El concepto es para clasificar a Rauco con respecto al Instrumento de Planificación Territorial (PRI) de la comuna de Curicó. Por tanto, este polígono comprende el Límite Urbano (incluye Áreas Urbanas y Áreas de Extensión Urbana).
18. Polígono 2: El concepto es para clasificar a Rauco con respecto al Instrumento de Planificación Territorial (PRI) de la comuna de Curicó. Por tanto, este polígono comprende toda el Área Rural.
19. U.T.M: Unidad Tributaria Mensual.
20. Vandalismo: Destrucción voluntaria, total o parcial, de la propiedad pública o privada.
21. Vía Pública: Es cualquier espacio de dominio común por donde transita los peatones o circulan los vehículos.

Artículo 3°: Para requerir algún permiso, deberá acompañar a la solicitud, cedula de identidad y declaración jurada simple que acredite dominio de la propiedad o en su defecto, autorización para su uso, el cual quedará estipulado en el contrato de arriendo u otro.





Artículo 4°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones, el cálculo de los derechos que procede según se establece en ésta Ordenanza, entregándose el comprobante de dicho cálculo al contribuyente, quien deberá enterar su pago en la Tesorería Municipal, en el plazo que fije la Municipalidad, acreditando el pago mediante el comprobante que otorgue la Tesorería y el Departamento correspondiente otorgará la concesión, el permiso o prestará el servicio.

Artículo 5°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún derecho municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe del departamento correspondiente. Copia del Decreto de Devolución indicada, se transcribirá al Departamento respectivo, para su anotación en los libros correspondientes

TITULO II. SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN EL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 6°: Toda publicidad y propaganda que haga uso del espacio público deberá cancelar un derecho Municipal semestral, en enero y julio de cada año, respecto de la superficie en m2 de ésta, siendo el valor por m2 de 0,2 UTM, con la precaución de no causar obstrucción en el tránsito peatonal ni vehicular de la vía pública. La publicidad o propaganda de actividades que promocionen la cultura y el desarrollo de la Comuna, pueden quedar exentas del pago, siendo el Alcalde quien tiene la facultad de condonar el 50% como máximo o dejar exento de derechos cuando se cumpla esa condición.

Artículo 7°: Toda propaganda que se realice o instale en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, pagará los siguientes derechos Municipales:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO	VALOR U.T.M
1	Letreros, carteles y avisos luminosos y no luminosos por M2	Semestral	1
2	Letreros, carteles o avisos instalados en sobre techo, azoteas y terrazas de cualquier edificación, por m2 o fracción	Semestral	1
3	Letreros, carteles o avisos pared local por M2	Semestral	0,7
4	Alto parlantes y similares a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,03 b) 0,05 c) 0,08 d) 0,1
5	Publicidad en automóviles a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,03 b) 0,05 c) 0,08 d) 0,1
6	Propaganda por medio de volante diario a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,03 b) 0,05 c) 0,08 d) 0,08
7	Propaganda por medio de lienzos por unidad	Semanal	0,4
8	Afiches y volantes de promoción a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,03 b) 0,05 c) 0,08 d) 0,1
9	Promoción Temporal	Mensual	0,3
10	Pasacalles, lienzo, pendones (palomas) por m2 o fracción	Semestral	1,5



Nota: Cuando se solicite un permiso durante un día (24 horas) para cualquier actividad mencionada en este artículo, se hará un cobro de 0,2 U.T.M.



TITULO III. SOBRE LA INFRACCIÓN POR ABANDONO EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 8°: Los servicios de bodegaje, respecto de vehículos y otra clase de bienes o especies abandonadas en la vía pública o instalada sin la autorización municipal y que ingresen a recintos municipales, pagarán los siguientes derechos por mes o fracción:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO	VALOR U.T.M
1	Motos, motonetas, motocicletas, bicicletas y tractores. a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,03 b) 0,05 c) 0,08 d) 1
2	Automóviles, camionetas y furgones a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,04 b) 0,06 c) 0,1 d) 0,3
3	Camiones de carga, buses o microbuses a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,04 b) 0,06 c) 0,1 d) 0,3
4	Carro de camión a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,05 b) 0,05 c) 0,1 d) 0,3
5	Otros no clasificados a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,05 b) 0,06 c) 0,1 d) 0,3



TITULO IV. DERECHOS SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 9°: Los servicios efectuados para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de Permiso de Circulación, pagarán los siguientes derechos:

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR U.T.M
1	Verificación del N° de Motor, clasificaciones y otros afines, incluido el Certificado correspondiente	0,1
2	Permisos provisorios y Certificados	0,1
3	Duplicados de Padrones y Transferencias.	0,1
4	Duplicados de Permisos de Circulación. *Se exentan del pago cuando haya sido generado a consecuencia de un error de digitación al girar el permiso indicado.	0,1
5	Certificados de Empadronamiento de carros	0,2
6	Certificado de Modificación en el Registro	0,1
7	Placa Provisoria, (Incluye duplicado)	0,1
8	Autoadhesivo Decreto Supremo 211/91 y DS/54/55/94, verde, Rojo y amarillo (primera patente) sin costo	Exento



9	Renovación de sello caso especial	0,1
---	-----------------------------------	-----

TITULO V. DERECHO MUNICIPAL SOBRE CERTIFICADOS

Artículo 10°: Toda documentación elaborada por el Departamento de Obras Municipales pagará el siguiente derecho:

ITEM	DENOMINACIÓN	CUOTA CORVI
1	Certificado de línea	1
2	Certificado de Número	1
3	Certificado de Recepción Definitiva de Obras	1
4	Certificado de copropiedad inmobiliaria	1
5	Certificado de no expropiación	1
6	Certificado de existencia de vivienda	2
7	Certificado de inhabilitación	2
8	Certificado de avance de obras	3
9	Certificado de experiencia	2
10	Certificado de vivienda social	1
11	Certificado de antigüedad de la vivienda	2
12	Certificado de ruralidad	1
13	Certificado de antecedentes de la propiedad	2
14	Certificado de informaciones previas	2
15	Certificado de deslindes	2
16	Otros certificados	1

Nota:

- a) Valor Cuota CORVI \$ 1.572,94 con vigencia desde el 11 de julio 2018 al 10 de julio 2019.
- b) La cuota CORVI se actualiza anualmente.



TÍTULO VI: DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIOS DE ASEO Y ORNATO Y OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

Artículo 11°: Los servicios especiales por extracción de basura, escombros y otros distintas de las indicadas en el Artículo 3 y siguientes del D.L 3.063 de 1979, pagarán los siguientes valores:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO	VALOR U.T.M
1	Retiro de escombros, ramas y otros productos de poda de jardín con vehículo municipal.	a) 1m3 a 5m3 b) 5m3 a 25m3 c) 25m3 a 100m3 d) sobre 100m3	a) 0,2 b) 1 c) 5 d) 20
2	Extracción de escombros o materiales áridos de la vía pública, con vehículo municipal.	Por m3	0,4
3	Retiro de vehículos abandonados.	Por unidad	2
4	Retiro de elementos de propaganda.	Por m2	0,2
5	Limpieza de áreas públicas o municipales producto de eventos y publicidad. *El cobro se efectuará con un valor fijo, independiente del horario.	Diario	1



6	Publicidad en paredes, árboles y en general en todo bien nacional de uso público de pegatinas y afines.	M2	0,2
7	Cualquier acto vandálico efectuado en el espacio público y mal uso de su infraestructura, será sancionado previo informe efectuado por inspector DOM, siempre cuando se identifique uno o más responsables.	El cobro será en proporción directa al daño y al valor comercial del bien objeto de perjuicio, con un tope mínimo de un 1% del valor de comercial hasta un 90% del mismo. la tasación comercial la fijará la mediante breve informe la Dirección de Obras Municipales.	
8	Extracción de áridos (grava, arena, revuelto, etc.), a) Con maquinaria Municipal. b) Con maquinaria privada.	Por m3	a) 0,2 b) 0,1
9	Venta de áridos extraídos y fletados por empresa municipal a los sectores: a) El Parrón b) El Llano c) Quilpoco y Trapiche d) La Palmilla, El Plumero, Tricao y Las Garzas e) Palquibudis. El Corazón y Majadilla f) Rauco Rural, las Melosas, Los Zorros, Tilicura y alrededores.	Cada 6 m3	a) 0,4 b) 0,2 c) 0,2 d) 0,3 e) 0,4 f) 0,2

Artículo 12°: Sobre los beneficios de la implementación del programa Farmacia Popular, se crea la fijación de un nuevo derecho Municipal, que corresponde a la contraprestación de los beneficiarios del programa Social denominada Farmacia Popular Comunitaria.

El derecho Municipal contempla una fórmula que permite determinar el indicador de necesidad manifiesta de los pacientes al acceso del medicamento, por lo cual se aplicará la siguiente tabla, para la fijación del indicador con su correspondiente fórmula:



% del ingreso mensual destinado a la compra de medicamentos	% del Derecho Municipal a pagar por el beneficiario	% subsidio Municipal
0-15	100	0
15-30	90	10
Más de 30	80	20

TÍTULO VII. DERECHOS MUNICIPALES POR USO DE MÁQUINA PERFORADORA

Artículo 13°: El derecho de uso de máquina perforadora de pozos profundos se realizará mediante un cobro por metro perforado, de acuerdo a las siguientes tablas:

Diámetro	Tramo de vulnerabilidad	Valor a pagar
a) Por diámetro menor o igual a 140 milímetros	Hasta un 40%	0,6 UTM
	Desde un 41% a un 60%	1,0 UTM
	Desde un 61% a un 100%	1,5 UTM
b) Por diámetro mayor a 140 milímetros	Hasta un 40%	1,0 UTM
	Desde un 41% a un 60%	1,5 UTM
	Desde un 61% a un 100%	2,0 UTM



Artículo 14°: Se exceptúan del cobro detallado en la letra a) a las personas beneficiarias de los programas sociales del municipio.

Artículo 15°: Para el arriendo por parte de comités de agua potable rural y además organizaciones comunitarias pertenecientes a la comuna de Rauco, se aplicará los valores del tramo de vulnerabilidad entre un 41% hasta un 60%.

Artículo 16°: El Municipio se reserva el derecho, de denegar alguna solicitud de arriendo mediante acto administrativo fundado.

TÍTULO VIII. DERECHOS SOBRE PERMISOS PROVISORIOS PARA ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 17°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades lucrativas, pagarán los siguientes Derechos Municipales:

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO	VALOR U.T.M
1	Funcionamiento de circo en sector denominado polígono 1. *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario.	Diario	0,2
2	Funcionamiento de circo en sector denominado polígono 2. *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario.	Diario	0,15
3	Permiso temporal por venta de frutas y/o verduras.	Mensual	0,3
4	Reuniones sociales, carreras, bailes, veladas artísticas, actividades benéficas y otras similares, solicitadas por: Instituciones de beneficencia. a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,05 b) 0,05 c) 0,05 d) 0,15
5	Eventos artísticos, culturales o deportivos lucrativos a) Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs b) Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs c) Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs d) Horario nocturno	Diario	a) 0,1 b) 0,1 c) 0,1 d) 0,15
6	Bailes y otros similares con venta de bebidas alcohólicas		
	Solicitado por Organizaciones comunitarias, cuyo fin sea en beneficio de la organización debidamente justificada la inversión u vecino con informe social de la DIDECO	Diario	0,5 UTM Diario
	Solicitado por Privado con fines de lucro	Diario	1,5 UTM Diario
	Bailes y otros similares sin venta de bebidas alcohólicas		
	Solicitado por Organizaciones comunitarias, cuyo fin sea en beneficio de la organización u vecino con informe social de la DIDECO	Diario	0,2 UTM Diario
	Solicitado por Privado con fines de lucro	Diario	0,75 UTM Diario
7	Instalación de Stand venta de bebidas alcohólicas. a) Solicitados por Instituciones b) Solicitados por particulares *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario y proporcional en el caso del semanal (lunes a domingo).	Diario y Semanal	a) 0,3 b) 0,4
8	Ferias artesanales, juguetes, libros, vestuario, etc.	Semanal	0,2
9	Instalación de cocinerías con venta de bebidas alcohólicas.		





	a) Solicitados por Instituciones b) Solicitados por particulares *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario y proporcional en el caso del semanal (lunes a domingo).	Diario	a) 0,2 b) 0,3
10	Instalación de cocinerías sin venta de bebidas alcohólicas. a) Solicitados por Instituciones b) Solicitados por particulares *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario y proporcional en el caso del semanal (lunes a domingo).	Diario	a) 0,1 b) 0,2
11	Autorización funcionamiento y derecho de piso en fiestas patrias, rodeos y fiestas similares por metro lineal.	Por metro lineal	0,3
12	Convivencias bailables, actividades benéficas, curantos, bonos de cooperación, trillas a yegua suelta, etc. Sin bebidas alcohólicas.	Diario	0,5
13	Mesas u otros para atención del público anexo a establecimientos comerciales, tales como: fuentes de soda, salones de té, restaurantes y otras.	Mensual	0,3
14	Ferias libres: puestos de frutas y/o verduras, venta de huevos, periódicos, flores, etc.	Mensual	0,4
15	Artículos de bazar, artículos usados, repuestos, etc.	Mensual	0,3
16	Arriendo de caballos, por unidad.	Por hora	0,07
17	Baratillos. *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario y proporcional en el caso del semanal (lunes a domingo).	Diario	0,05
18	Ventas especiales, ferias expositoras, desfiles de moda y similares, desarrolladas en bienes particulares con patente o Recintos Municipales. Por evento y máximo 5 días de duración.	Por evento	1
19	Comercio ambulante ocasional en la vía pública:	Cobro diario	0,07 UTM Diario
		Cobro mensual	0,3 UTM Mensual
		Cobro semestral	0,7 UTM Semestral
20	Fiestas patrias: a) Instalación de fondas o ramadas en sedes de organizaciones comunitarias y colegios. b) Instalación de fondas y ramadas en establecimientos comerciales con patente de alcohol. c) Expendio y consumo de bebidas alcohólicas solo en el interior de establecimientos comerciales con giro de fuente de soda, Restaurant o similares.	Por evento	a)Exento b)0,3 c)0,4



TÍTULO IX. USO DEL ESPACIO PÚBLICO

Artículo 18°: Las autorizaciones de uso del espacio público a que se refiere este artículo no implican traspaso de dominio del terreno en que se emplazan las actividades. La Municipalidad cursará infracciones a personas que intervengan u ocupen indebidamente el espacio público sin autorización Municipal y que afecte el buen vivir.

ITEM	DENOMINACIÓN	COBRO	VALOR U.T.M
------	--------------	-------	-------------



1	Rotura de pavimento, Polígono 1	Por m2 (los primeros 30 días de rotura).	5
		Por m2 diario a contar del día 31 de rotura	3
2	Rotura de pavimento, Polígono 2	Por m2 (los primeros 30 días de rotura).	5
		Por m2 diario a contar del día 31 de rotura	4
3	Rotura de pavimentos de obras que contrata el municipio o que se ejecute por contrato con otros órganos del estado.	Exento	
4	Instalación de juegos inflables o camas elásticas en B.N.U.P (Máximo 3 juegos) *Se requiere que los juegos inflables cuenten con un generador de energía.	Diario	0,1
5	Instalación de paletas publicitarias de 1x2mts por unidad. *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario.	Diario	0,2
6	Instalación de pendones publicitarios de 1x1mts, por unidad. *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario.	Diario	0,1
7	Permiso de camping, cabañas, otras con fin similar. *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario.	Diario	0,2
8	Permiso de venta de almacigos. *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario.	Diario y mensual	Diario: 0,04 Mensual: 1
9	Ocupación asociada a carga, descarga y estacionamiento en vereda y calzada. *El cobro se efectuará con un valor fijo diario, independiente del horario y proporcional en horas. *Al monto total a cancelar, se aplicará un cobro adicional de 0,05 U.T.M, cuando se ocupe la Ruta J-60 y J-470.	Diario y por hora	Diario: 0,72 La hora: 0,03
10	Estacionamiento vehicular en lugares no autorizados. a) Frente a salida de vehículos de una propiedad ajena al dueño del vehículo. b) En áreas verdes como plazas, parques, etc. c) Aceras, pasos de peatones o lugares destinados exclusivamente al tránsito de personas. d) A menos de 10 metros de la esquina. e) A menos de diez metros de un signo "pare", "ceda el paso", de advertencia de peligro, tales como "escuela", "curva" o "puente angosto".	Diario según:	
		Tramo 1/ 08:00 a 12:00 hrs	0,2
		Tramo 2/ 12:00 a 16:00 hrs	0,2
		Tramo 3/ 16:00 a 20:00 hrs	0,2
		Horario Nocturno	0,5





Artículo 19°: Los inspectores municipales serán los encargados de denunciar las infracciones cometidas, estas se aplican en U.T.M. Por otra parte, y siempre cuando la persona se niegue a cancelar, el Juez de Policía Local competente graduará la pena de acuerdo a la naturaleza de la infracción cometida, considerando las reglas de la sana crítica.

Artículo 20°: El otorgamiento de permiso para instalar en forma provisoria cualquier bien mueble, la utilización provisoria de toldos o similar que vendan alimentos sin embazar requieren de Resolución de la SEREMI de Salud en Bienes Nacionales de Uso Público y pagaran Derechos Municipales dependiendo de su ubicación. Para estos efectos se hará una clasificación en polígonos, definidos en:

- a) Polígono 1: El concepto es para clasificar a Rauco con respecto al Instrumento de Planificación Territorial (PRI) de la comuna de Curicó. Por tanto, este polígono comprende el Límite Urbano (incluye Áreas Urbanas y Áreas de Extensión Urbana).
- b) Polígono 2: El concepto es para clasificar a Rauco con respecto al Instrumento de Planificación Territorial (PRI) de la comuna de Curicó. Por tanto, este polígono comprende toda el Área Rural.

Nota:

a) Los valores correspondientes al polígono 2 serán también aplicados a las áreas que no forman parte de la clasificación antes mencionada.

ITEM	DENOMINACIÓN	VALOR U.T.M (POLIGONO 1)	VALOR U.T.M (POLIGONO 2)
1	Kioscos móviles, no adheridos al suelo, hasta 4m2 a) Uso diario b) Uso mensual	a) 0,04 b) 0,8	a) 0,03 b) 0,6
2	Comercio en vía pública; kiosco adherido al suelo, hasta 4m2. *Por cada m2 adicional pagara 0,5 U.T.M mensual.	0,9 Mensual	0,7 Mensual
3	Módulos, puestos, o cubículos de carácter provisorios de estructuras móviles, por metro cuadrado.	0,2 Mensual	0,1 Mensual
4	Puestos con o sin tableros: a) Hasta 6 m2 b) Hasta 4 m2 c) Hasta 2 m2	1 (mensual) 0,5 (mensual) 0,3 (mensual)	0,5 (mensual) 0,3 (mensual) 0,2 (mensual)
5	Exposiciones comerciales y otras similares de carácter temporal, por stand.	0,2 (diario)	0,1 (diario)
6	Puestos comerciales para el día 01 de noviembre y Procesión del Carmen en la comuna, (dimensión 3,0x3,0 mts).	0,25 (diario)	0,25 (diario)
7	Triciclos y carros de confites hasta 2 m2.	0,3 (mensual)	0,2 (mensual)



TÍTULO X. DERECHO DE USO TEMPORAL DE MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES

Artículo 21°: El uso temporal de muebles e inmuebles municipales quedan regulados de la siguiente forma, no obstante, si el solicitante provoca daños deberá pagar una indemnización según presupuesto de los daños emitido por un inspector Municipal.

ITEM	DENOMINACIÓN	INSTITUCIONES VALOR U.T.M	PARTICULARES VALOR U.T.M
1	Estadio Municipal	0,1 por hora día 0,2 por hora noche	0,2 por hora día 0,3 por hora noche
2	Gimnasio Municipal	0,1 por hora día	0,2 por hora día



		0,2 por hora noche	0,3 por hora noche
3	Centro comunitario	0,1 por hora día 0,2 por hora noche	0,2 por hora día 0,3 por hora noche
4	Uso temporal de retroexcavadora y motoniveladora.	0,1 por hora	0,3 por hora
5	Uso temporal de camión aljibe	0,1 por hora	0,3 por hora
6	Uso temporal de camión con caja compactadora (recolección de basura domiciliaria).	0,2 por hora	0,2 por hora
7	Fletes de traslados: Leña, mudanza, etc, (no incluye cargador).	0,15 por c/ 2km	0,2 por c/ 2km
8	Uso por hora de camión recolector de residuos domiciliarios.	0,25	

Notas:

- 1) Horario día desde 07:00 a las 20:00 hrs.
- 2) Horario noche desde 20:00 a las 06:00 hrs.
- 3) Los bienes muebles Municipales deberán ser operados por chofer Municipal y el combustible será cargo del solicitante.
- 4) El cobro comienza a contar de la salida del bien mueble del Municipio.

TÍTULO XI. MULTAS POR INFRACCIONES EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 22°: El propietario responsable de cualquier obstáculo de la vía pública deberá pagar según se indica:

- a) Animales aparecidos en vía pública y guardada en corrales Municipales, por animal (diario) 0,5 U.T.M.
- b) Derrames de agua en calles y caminos de la vía pública (diario) 0,5 U.T.M.
- c) Acopio de materiales de construcción, escombros, basura o leña (diario) 1 U.T.M.

Artículo 23°: El Alcalde está facultado para REBAJAR el cobro de derechos municipal por concesiones, permisos y servicios a las organizaciones comunitarias o particulares que estén debidamente calificados y justificados. La rebaja máxima será de un 70%. Además, podrá suscribir Convenios con aquellos contribuyentes que lo soliciten, en cuyo caso deberán efectuar el pago de lo adeudado hasta en doce cuotas sucesivas (siempre que la última cuota no exceda del plazo siguiente en que se haga exigible la obligación de pago del impuesto correspondiente), considerando, además, el reajuste e intereses penal establecido a la presente Ordenanza. Para estos efectos el contribuyente deberá presentarse en el Departamento Municipal que corresponda, a llenar una solicitud de Convenio de Pago y retirar un Pagaré, documento en el cual se consignará el valor adeudado. Esta solicitud deberá entregarla en la Tesorería Municipal, junto con el convenio de pago respectivo, cancelando al momento de la suscripción del convenio, la primera cuota.



TÍTULO XII. FARMACIA POPULAR DE RAUCO

Artículo 24°: La Municipalidad de Rauco, con el objeto de satisfacer las necesidades de la comunidad local en el ámbito de la salud pública, ha resuelto implementar a través del Departamento de Salud Municipal, una Farmacia Popular que permita a las personas inscritas, habitantes, estudiantes y trabajadores de la Comuna de Rauco, que sufran alguna enfermedad crónica grave y costosa o requieran algún tratamiento medicamentoso, poder acceder a medicamentos, suplementos alimenticios e insumos, que tengan por objeto paliar tratamientos de enfermedades asociadas a medicamentos.

Artículo 25°: El beneficiario deberá pagar el costo del medicamento, insumo médico y/o suplemento alimenticio, con el recargo del impuesto valor agregado (IVA).



TITULO XIII: VARIOS

Artículo 26°: Para proteger y resguardar el patrimonio Municipal, el solicitante para hacer uso temporal del inmueble, el municipio podrá exigir Boleta de Garantía con el 40% del valor a cobrar por el uso del bien raíz. La Garantía será devuelta una vez finalizado el evento o actividad (con una verificación por parte de un Inspector Municipal), comprobado que no hubo daño alguno. En caso contrario, el Inspector elaborará un presupuesto para cuantificar los daños, utilizando la Garantía como parte del pago total por el perjuicio causado. El resto de la deuda podrá ser pagada en cuotas dependiendo del tamaño del deterioro.

Artículo 27°: El incumplimiento de cualquiera de las normas establecidas en la presente Ordenanza, el daño y perjuicio de la propiedad municipal por causa del uso de personas será sancionada con una multa a beneficio Municipal y su aplicación será de competencia del Juzgado de Policía Local (JPL) correspondiente. Se deberá presentar un presupuesto de la infracción al JPL, emitido por el inspector Municipal correspondiente.

Artículo 28°: Todo conflicto de interpretación o vacío de las normas del presente instrumento, se resolverá con aquel criterio que sea más acorde con la Ley orgánica de Municipalidades y demás textos especiales de rango legal que aplique sobre la materia, y en segundo término con aquel sentido que sea más favorable al servicio y al bien de la comunidad en general.

Artículo 29°: La presente Ordenanza comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el portal de transparencia y página web municipal.

